



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
(Trámite SEMARNAT-04-007) cuyo número de identificación es: 01DD-0052-04-21
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre de particulares, domicilio de particulares, teléfono de particulares y correo electrónico de particulares por considerarse información confidencial. Página 1, 2 y 3 de 3.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.
- V. **Firma del titular del área:** 
- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023** Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/DD-0052/04/21

No. de Oficio: 03/221/22

Asunto: Aviso de No requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental
Aguascalientes, Ags., a 01 de junio de 2022

Promovente

NS ELIMINADO 2

NS ELIMINADO 2

Con relación al **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **15 de abril de 2021**, registrado con número de bitácora **01/DD-0052/04/21**, presentado mediante formato **SEMARNAT-04-007**, signado por el **C. Luis Fernando Chávez Santana (PROMOVENTE)**, para el proyecto ubicado en el Arroyo Ojocalientillo, Municipio de Calvillo Ags., y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver **sobre el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el **PROMOVENTE** manifiesta que, desea realizar actividades de conservación, mantenimiento y rehabilitación en un tramo de 500 metros de la zona federal del arroyo conocido como Ojocalientillo en el Municipio de Calvillo que colinda con su casa y la de otros vecinos establecidos en esa zona los cuales desde el año de 1968 se han hecho cargo del mantenimiento de dicha zona.
- III. Que el **PROMOVENTE** indica que no pretende construir ni realizar alguna otra actividad que no sea la relacionada con el mantenimiento de la zona federal tal y como lo ha venido haciendo desde hace tiempo y con el objeto de continuar conservándolo como área verde que colinda con sus propiedades.
- IV. Que la **LGEEPA**, en su artículo 28 fracción X establece que (...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales
- V. Que en este mismo sentido el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que: "quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/221/22

obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental;

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES; MANGLARES; LAGUNAS; RÍOS; LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR; ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- I. *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, (...).*

Este mismo ordenamiento en su artículo 6° penúltimo párrafo menciona que:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentados de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

- VI. Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar el **PROMOVENTE** para el **PROYECTO** descritas en el considerando III del presente, al tratarse del mantenimiento, y conservación de un área ya existente en la zona federal localizada en un tramo del Arroyo Ojocalientillo del Municipio de Calvillo, cuyas coordenadas de localización se especifican la documentación que acompaña la solicitud correspondiente, cumplen con lo establecido en el Art. 6 penúltimo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII del presente y con fundamento en lo que disponen los artículos 4° párrafo cuarto, 8° párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; una vez revisada y analizada la información, esta Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido el **Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 15 de abril de 2021 registrado con número de bitácora **01/DD-0052/04/21**, presentada por el [REDACTED].

SEGUNDO. Esta Delegación Federal determina que para las obras y actividades descritas en el Considerando III que pretende realizar el **PROMOVENTE**, así como lo expuesto en los considerandos V, VI y VII del presente instrumento, **PROCEDE** el **Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**.

TERCERO. El **PROMOVENTE NO** podrá realizar ningún tipo de obra o actividad distinta a las señaladas en el presente instrumento.

Página 2 de 3

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000
Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/221/22

CUARTO. De conformidad con el **artículo 29 de la LGPEEA**, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

QUINTO. La **PROMOVENTE** deberá de mantener en su domicilio y en sitio del **PROYECTO** copias respectivas del **AVISO de NO Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarla a la Autoridad competente que así lo requiera.

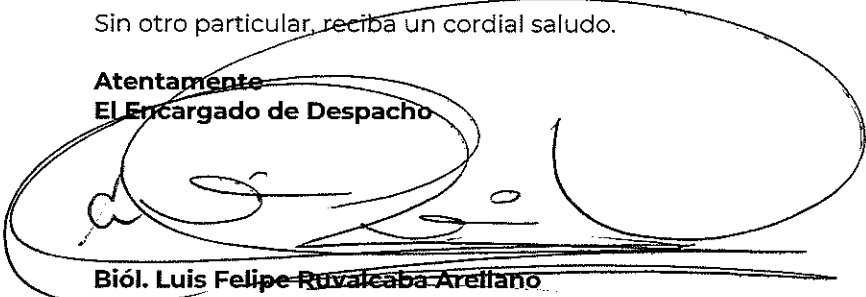
SEXTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos su notificación, ante esta Delegación Federal quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGPEEA y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

OCTAVO. Notificar la presente resolución al [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Encargado de Despacho


Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.
alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente